

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
90.28-C-6	Sondas ultrasónicas panorámicas de barrido horizontal u oblicuo mediante giro o emisión secuencial de un haz ultrasónico, especialmente concebidas para la marina o la pesca	5 %	2 años
90.28-C-6	Equipos electrónicos para navegación, monobloques o modulares, destinados a mantener en forma automática un rumbo preseleccionado (pilotos automáticos); equipos electrónicos giroscópicos para navegación, destinados a señalar en forma permanente el Norte geográfico (aguja giroscópicas)	5 %	2 años

ANEJO II

Prórrogas

Partida	Mercancía	Derechos	Vigencia
87.02-B-2-c-3	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales de tres o más ejes propulsores	5 %	2 años
87.03-D	Vehículos especiales de dos o más diferenciales, con retroexcavadora de pluma telescópica con giro de cuchara sobre dos ejes perpendiculares	5 %	2 años

4250 REAL DECRETO 214/1979, de 11 de enero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 5.000 toneladas métricas de chatarra de aluminio (P. A. 76.01-B).

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, resulta aconsejable establecer un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de chatarra de aluminio, a fin de complementar con la importación, en régimen de libertad de derechos, el suministro nacional de chatarra de aluminio, que resulta insuficiente para atender las necesidades del mercado.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, con plazo de vigencia de uno de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, para la importación de cinco mil toneladas métricas de chatarra de aluminio (P. A. 76.01-B).

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—El contingente establecido en el presente Real Decreto no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El Presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

4251 REAL DECRETO 215/1979, de 11 de enero, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación del alcohol etílico no vinico rectificado.

Con el fin de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico en los próximos meses, es conveniente facilitar la importación del no vinico, sin desnaturalizar, de graduación superior a noventa y seis grados, por lo que es aconsejable suspender totalmente la aplicación de los derechos arancelarios que gravan su importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días once de enero y diez de abril, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de alcohol etílico no vinico y sin desnaturalizar de graduación superior a noventa y seis grados, clasificado en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

4252 REAL DECRETO 216/1979, de 11 de enero, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 800.000 toneladas métricas de hulla (P. A. 27.01-A), destinada a la producción de energía eléctrica.

El Decreto del Ministerio de Comercio novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y dada la conveniencia de diversificar las